



RESOLUCION DE GERENCIA N° 910 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, 29 ENERO 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000569-2015-MPH de fecha 10 de diciembre de 2015, que sanciona al supuesto infractor don ALARCON QUISPE JUAN ALBERTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación del personal de la Subgerencia Seguridad Ciudadana y el Ministerio Público, interviene en el operativo inopinado al local de hospedaje "turismo", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 816 segundo piso, siendo 12:30 horas, constatando en el interior del local la presencia de una (01) fémina con iniciales C.R.R.A. en la habitación N° 218 ejerciendo la prostitución clandestina con un parroquiano, en el tacho de basura se encontró varios preservativos usados y papel higiénico, además cuenta con dos camas, un televisor, un velador pequeño de madera; cuenta con la licencia de funcionamiento definitiva N° 200800774 de fecha 12 de mayo de 2008; procediendo la aplicación complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, el supuesto infractor no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000569-2015-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató una fémina ejerciendo la prostitución clandestina en la habitación N° 218 con un parroquiano, la misma se corrobora con la presencia de los preservativos usados; por estos hechos se sanciona al infractor; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, el giro de negocio fue modificado para el giro de prostíbulo, entonces los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponerse la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud.

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realicen la revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 200800774 y las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no

libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don ALARCON QUISPE JUAN ALBERTO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de hospedaje "turismo", con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a la suma de cinco mil setecientos setenta cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 5,775.00), por la infracción de "permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" con código 08-014; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al infractor que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesado en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 816 segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César A. Mendoza Pajója
Prof. César A. Mendoza Pajója
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

28 DIC. 2015

Ayacucho, Oficio Circ. N° 3848 - 2015 - UTD - SE - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-910-2015-MPH/ESA

de fecha: 28 DIC 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Luis A. Quicano Escáñate
Abog. Luis A. Quicano Escáñate
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
30 DIC 2015
Folios: _____
N° Reg: _____
Firma: _____